

4-1427-

Luis Lavala 219

C-7561

Pedro Quinto, Escrivano de Es-
tado y Minas de la Provincia, Cen-
tífico: que en la Causa criminal
seguida de oficio contra Luis Lavala
por el homicidio de Manuel Can-
carrá, se encuentran las piezas si-
guientes:

Principió la causa en
quince de Febrero del pre-
sente año: = Se libró el
mandamiento de prisión
en primero de Junio del
mismo. = Filiación del oc-
nónimo Luis Lavala. = Na-
cionalidad peruana. = Lugar
del nacimiento, Marcabali-
to. = Residencia Julape. =
Edad, treinta y ocho años. =
Estado, soltero. = Oficio, es-
criban. = Raza, mestizo. =
Estatura, regular. = Cabello, el
de sus roños. = Cara, aguile-
na. = Pelo, negro entre cano. =
Tronco, regular. = Cefas, pobladas. =
Ojos, regulares pardos. = Na-



Don Juan Aguilera. — Ven, regular.

Basta, escasa. — Señales fe-
licitares, Causa sífilítica. — Su
fillo, Juan primo de su
cousas de novata y uno.

Sentencia
de 19 de
enero.

Pedro Pizarro. — En la
causa criminal seguida de
oficio contra Luis Zavala, por
el homicidio de Manuel
Carranza; acusador el ajun-
te fiscal de la Provincia y
defensor del reo el Doctor
Don Casimiro Obegoso: y se
quido el juicio por sus
debidos tramites. — Autos y
vistas: de conformidad en
su mayor parte con lo
dictaminado por el mi-
nisterio fiscal, en su exten-
so y conceptivo dictamen
de fojas cuarenta y ocho vuelta, cu-
yos fundamentos se reproducen, y
teniendo en consideracion ademas:

1.º — que por certificados de fojas una
y fojas dos, está comprobado el
cuerpo del delito y que Manuel
Carranza murió por consecuencia de
la herida que recibió en la parte
anterior y superior del pecho, por

petrada con instrumento cortante y punzante que le atravesó el pulmón y otros órganos esenciales para el sostenimiento de la vida:

- 2.º que aun cuando el reo Luis Lavala en su instructiva de fejas seis y en su confesion de fejas cuarenta y cinco niega absolutamente el haber conocido á la víctima, ni sido hablar del suceso, afirmando al mismo tiempo haber dormido esa noche en la hacienda "Tulape"; estos hechos están enteramente desmentidos, segun los subsiguientes considerándolos: que conforme á la declaracion de Don Eloy Moreno corriente á fejas doce vuelta, el finado Carranza y Luis Lavala le ayudaron á pelar un chanchó, hecho que manifiesta el conocimiento reciproco que existia entre Lavala y Carranza: que
- 4.º de la misma declaracion aparece, que éstos durmieron en la misma casa del declarante, y que ya en hora avanzada de la noche se trabó entre ellos un pleito con motivo de haber reclamado Carranza una estera y una paraca de su propiedad que tenia Lavala, de lo que provino la herida que éste infirió



233
a aquel, segun lo manifiesta
Eloy Moreno, refiriendose a la
declaracion del testigo presencial
Pedro N., cuyo testimonio no ha
sido posible obtener por su ausencia
del Valle de "Chicama" a lugar
5.º ignorado: que Moreno como los
demas que han declarado en
autos, y principalmente Don Arturo
Montalvan a fojas catorce, estan
conformes, que inmediatamente des-
pues del siniestro, Lavala y la
Urquiza emprendieron precipitada
y veloz carrera, huyendo de sus per-
secutores Moreno y Montalvan,
quienes no pudieron capturar a
Lavala por la oscuridad de la noche.
6.º que en la fuga dejaron los
sombreros que habian usado duran-
te su permanencia en "Tulape", y
cuya identidad ha sido reconocida
por los testigos a fojas trece y fojas
catorce: que de las declaraciones
de Dona Niclasa y Don Santiago
Tirado, corrientes a fojas dieciseis
y fojas veintinueve sueltas apu-
rece ser fabro que Lavala hubiese
dormido la noche del suceso en
casa de los absolutos como lo
asegura en su instructiva a fojas

seis, y confesion de fogas cuarenta y cinco; puer por las declaraciones ya mencionadas de Moreno y Montalvan y por la del testigo Hape Jones, entonces Administrador de Tulape, corrientes, a fogas cinco y fogas treinta, esta comprobado que Lavala y su victima, estuvieron en el mismo rancho hasta que se realizo el delito: que aun enauido en la confesion de fogas cuarenta y cinco, no pudiendo Lavala desmentir las declaraciones de Moreno y Montalvan, ni explicar satisfactoriamente las contradicciones en que incurre, dice que los mencionados testigos son enemigos suyos, domesticos y pariaquados de Tulape cuyo hacendado se empeña en davar al confesante; este no ha comprobado ninguna de las tachas en la estacion del plenario: que las contradicciones y hechos falsos a que se acoge Lavala para negar su culpabilidad, como el no haber conocido a Carranza, no haber sido hablar de la herida que se le infirio, negar la propiedad e identidad del sombrero que dejo en la fuga, asegurar que habia dormido en la



casa de Santiago Tirado la
 noche del suceso, el haber hui-
 do a' carrera veloz y precipitada
 en la misma noche, y otras cir-
 cunstancias que aparecen de au-
 tos, crean la certidumbre incontras-
 table de ser el referido Lavala
 el único autor de la grave y
 mortal herida que originó el fa-
 llecimiento de Manuel Carran-
 za:

9.

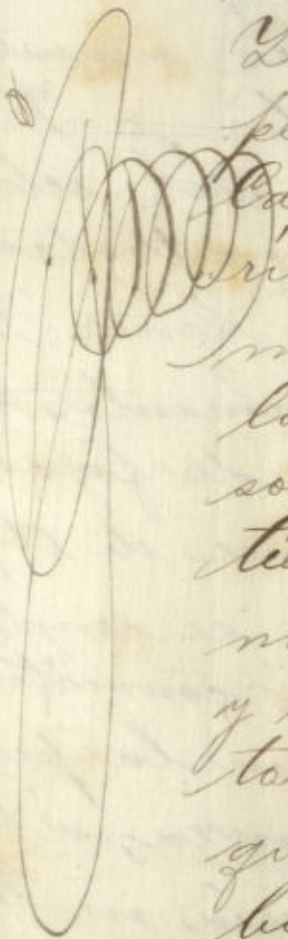
que el conjunto de varias pro-
 bas semiplenas constituyen una
 prueba plena, y que ésta se consi-
 dera como tal, cuando la única
 consecuencia que de ellas puede
 deducirse, es, como en el pre-
 sente caso, la culpabilidad del
 acusado conforme al artículo
 noventa y nueve Código de Pen-
 juiciamientos Penal:

10.

que conforme al párrafo segundo del ar-
 tículo ciento ocho del mismo Co-
 digo, debe condenarse al reo, quan-
 do del proceso resulta plena-
 mente comprobado su delin-
 cuencia: que apesar de todo con-
 curren las circunstancias atenuan-
 tes de la rina que por la cetera
 y parzada tuvo lugar entre el vic-
 timario y la víctima, y que pa-

recoder del primero no pudo haber
 desaparecido enteramente hasta la
 hora que tuvo lugar el suceso, pues
 en la noche, cuando se accedió, es-
 taba enteramente mareado: que
 por todo lo espuesto, Luis Lavala
 se encuentra incurso en el artículo
 doscientos treinta Código Penal.
 Por estos fundamentos adminis-
 trando justicia a nombre de la
 Nación. = Fallo. Condenando co-
 mo debo condenar al reo Luis
 Lavala conuicto del homicidio per-
 petrado en la persona de Manuel
 Carranza, a la pena de Penitencia
 ría en tercer grado término máxi-
 mo, o, sean doce años, con mas
 las accesorias de inhabilitacion ab-
 soluta e interdiccion civil por el
 tiempo de la condena, y, por la
 mitad mas despues de cumplida
 y sujecion a la vijilancia de la au-
 toridad: - Y por esta mi sentencia,
 que será consultada al Superior Tri-
 bunal, sino fuese apelada en el
 término legal definitivamente jura-
 gando en primera Instancia, así
 lo pronuncio, mando y firmo ha-
 ciendose saber. - Trujillo, Agosto
 quince de mil ochocientos noven-

Fallos.



ta y uno. = Pedro I. Rivade-
 neira = Pronuncio, firmo y publi-
 co la sentencia que antecede el
 Doctor Don Pedro José Rivade-
 neira, Conyue de primera Ins-
 tancia de la Provincia, estan-
 do en audiencia pública en la
 sala de su despacho a las cin-
 co y media de la tarde del
 día de su fecha, siendo presen-
 tes los Escribanos adscritos y el
 portero. Trujillo, Agosto, diecisie-
 te de mil ochocientos noventa

Sentencia
 de D.º Jus-
 tancia.

y uno = Pedro Terán. = Tru-
 jillo, Octubre trece de mil ocho-
 cientos noventa y uno = Vista
 con lo expuesto por el Señor Fis-
 cal, y por los fundamentos de
 la sentencia apelada de feyer
 sesenta, su fecha quince de Agra-
 to último, por la que se condena
 al reo Luis Zavala, convicto de
 homicidio perpetrado en la perso-
 na de Manuel Carranza, a la
 pena de Penitenciaria en ter-
 cer grado o sean doce años, con
 mas las accesorias que en dicha
 sentencia se expresan = la confir-
 maron; y los devolvieron. = Pini-
 llos = Garcia = Washburn = Tapia



y Velarde = Urena = El voto
 del Conyuez Doctor Tapia y Velar-
 de que por la revocatoria de la sen-
 tencia, y que se absuelva de la Ins-
 tancia al reo, por los funda-
 mentos del dictamen fiscal; y ha-
 biendose notado y publicado con-
 forme a la ley, de que certifico =
 Luis Gonzalez = Juan C. Lama =
 Secretario de la Excelentissima Cor-
 te Suprema de Justicia = Certo-
 fico: que en virtud del recurso de
 nulidad interpuesto por Luis Lavan-
 la, en la causa que se le sigue por
 homicidio, este Supremo Tribunal
 ha resuelto lo que sigue = Di-
 ma Noviembre doce de mil ochoc-
 cientos noventa y uno = Vista:
 de conformidad con el dictamen
 del Señor Fiscal - declararon no
 haber nulidad en la sentencia
 de vista de fojas setenta y una
 vuelta su fecha trece de Octubre
 ultimo, confirmatoria de la de pri-
 mera Instancia de fojas sesen-
 ta su fecha quince de Agosto
 del presente año, por la que
 se condena a Luis Lavala a
 la pena de Penitenciaria en
 tercer grado, termino máximo

Sentencia de
 la Cámara Cor-
 te Suprema



Sean doce años de dicha
pena, con sus accesorias; la que
comenzará á correr desde la fe-
cha de la sentencia de Primera
Instancia; y los devolvieron =
mon = Loaira = Galindo = Peláez
Paredes = Se publicó conforme
á la ley siendo el voto del
Señor Galindo por que, en aten-
sion á los fundamentos del
dictamen de sesenta y
nueve, se declare la nul-
dad de la sentencia de
vista; y reformandola y re-
vocando la de primera Instan-
cia se absuelva de ella á
Zavala; de que certifico = Juan
C. Lama = Juan C. Lama =
Cúmplase } Trujillo, Diciembre cuatro de
mil ochocientos noventa y uno =
Recibida con la causa que se
acompaña, cúmplase lo resuel-
to por la Excelentísima Cor-
te Suprema: en consecuencia
síguense las ejecutorias de ley
y remítanse al Superior Tribu-
nal y á la Prefectura del de-
partamento, á cuya disposición
se pondrá el rematado, para
que ordene su pronta remisión.

al lugar de su destino; y
archivarse los autos = Pacheco = Pedro Pesantes. =

Con fiel copia de sus originales que corren en la causa de que se ha hecho referencia: y cumpliendo con lo mandado en el auto últimamente inserto, espido la presente con arreglo a la ley: haciendose presente que esta copia no de dos letras por enfermedad o ausencia del que las principió Trujillo, Enero siete de mil ochocientos noventa y dos. =



Pedro Pesantes

Copiado a folios 163 del libro
3º de sentencias